

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00667/TLALNEPA/IP/2017, mediante la cual solicitó vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"SE SOLICITA SE ME INFORME CUÁL ES LA CALIDAD DE LA POSESIÓN (Arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica) QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN: Fracción UNO, del inmueble denominado Los Caños, ubicado en la calle de Prolongación Guerrero, actualmente Avenida Mario Colín número 146, esquina con calle Iztlacihuatl, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie del terreno de 14,596.90 m² (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 90 CMS)" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Tlalnepantla de Baz, México a 09 de Octubre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00667/TLALNEPA/IP/2017

Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le sugerimos dirigir su petición a otro Sujeto Obligado y/o Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González" (sic)

III. Inconforme con la respuesta, el diez de octubre de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02342/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado:

"SE impugna la respuesta de fecha 9 de octubre de 2017, recaída a mi solicitud de información 00667/TLALNEPA/IP/2017 en el que el Municipio de Tlalnepantla simplemente dice: LE SUGERIMOS DIRIGIR SU PETICION A OTRO SUJETO OBLIGADO Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO." (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"1.- Por principio de cuentas, se viola en mi perjuicio los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución, ante la ambigua referencia que hace la autoridad mencionada, en el

sentido de que debe dirigirse la solicitud a diversa autoridad, SIN ESPECIFICAR EL NOMBRE DE ESA AUTORIDAD, SUJETO OBLIGADO O GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; lo que me produce incertidumbre y hace que el acto impugnado carezca de legalidad, congruencia y exhaustividad. 2.- En segundo lugar, la ambigua respuesta del Municipio IMPLICITAMENTE, quiere decir que al referirme presentar la solicitud ante un tercero (indeterminado) que ella entonces no es la competente, o la que pudiera dar respuesta a mi petición. 3.- Sin embargo, lo que fue materia de mi solicitud entra dentro de las competencias y facultades del Ayuntamiento de Tlalnepantla, ya que debemos precisar, que lo que se le pidió informara, es el estatus jurídico, calidad de la posesión que se ejerce, ya sea a través de ese Municipio, con su autorización o permiso, respecto de un inmueble que se está ocupando como derrotero, base, estación de pasajeros del servicio público, lo que sin lugar a dudas es materia de competencia de esa autoridad en términos de los artículos 30 fracción X, 36 fracción XIII del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz; así como los artículos 1.25 fracción III, 2.177 fracción II, III, XIX, 2.180 fracciones II, XII, XIII, 2.181 fracciones II, III, 2.184 fracciones VI, 2.186, 2.188 fracción IV, 2.215 fracciones I, IV, todos del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, en relación con el artículo 2.252 del mismo ordenamiento que dice: En términos del artículo 2.252 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, corresponde a la Dirección General de Movilidad, dependiente del Municipio de Tlalnepantla y de acuerdo a lo siguiente: a) En términos de la fracción I, le corresponde Operar y ejecutar los programas relacionados con la movilidad y el transporte público y particular que circulen en el territorio municipal, de conformidad a la normatividad aplicable; b) En términos de la fracción IV, le corresponde otorgar el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la adecuación de las existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los estudios de impacto de movilidad y considerando, en todos los casos, la opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados con esas acciones; en este punto, el hecho de que se encuentre ubicado en el inmueble que referí, una estación de autobuses, combis del transporte público, entra dentro de la competencia específica de esta autoridad, razón por la que es ilegal su negativa atender el contenido de mi solicitud; c) Y en términos de la fracción XVI, es competencia de esa autoridad, determinar la localización de los espacios territoriales para el equipamiento del transporte público, tanto para la operación de terminales de autobuses de pasajeros, como de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos; por lo que el establecimiento de una base, estación de operación de autobuses, combis de transporte público de pasajeros, en el inmueble sobre el que realicé mi petición, entra dentro de la competencia de esta autoridad, por lo que es ilegal haga reenvío a diversa autoridad. d) Y por si fuera poco, la fracción XVII de ese artículo invocado, señala que es competencia de esta autoridad, autorizar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices,

*bases, paradas, cobertizos y demás servicios conexos del transporte, a propuesta de los interesados, previa opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados; lo que me permite inferir, que la operación actual, de una estación, base, parada, y demás servicios de combis, camiones de transporte público de pasajeros en el inmueble al que referí mi solicitud, necesariamente es con la autorización, coordinación de esa autoridad, por lo que es ilegal que niegue atender mi petición haciendo reenvío a diversa autoridad, siendo que es materia y competencia de la destinataria de mi petición. En ese sentido, lo que pido es declarar fundada mi oposición y reclamo, ante la evasiva del Municipio de Tlalnepantla de proporcionar la información solciitada..”
(Sic)*

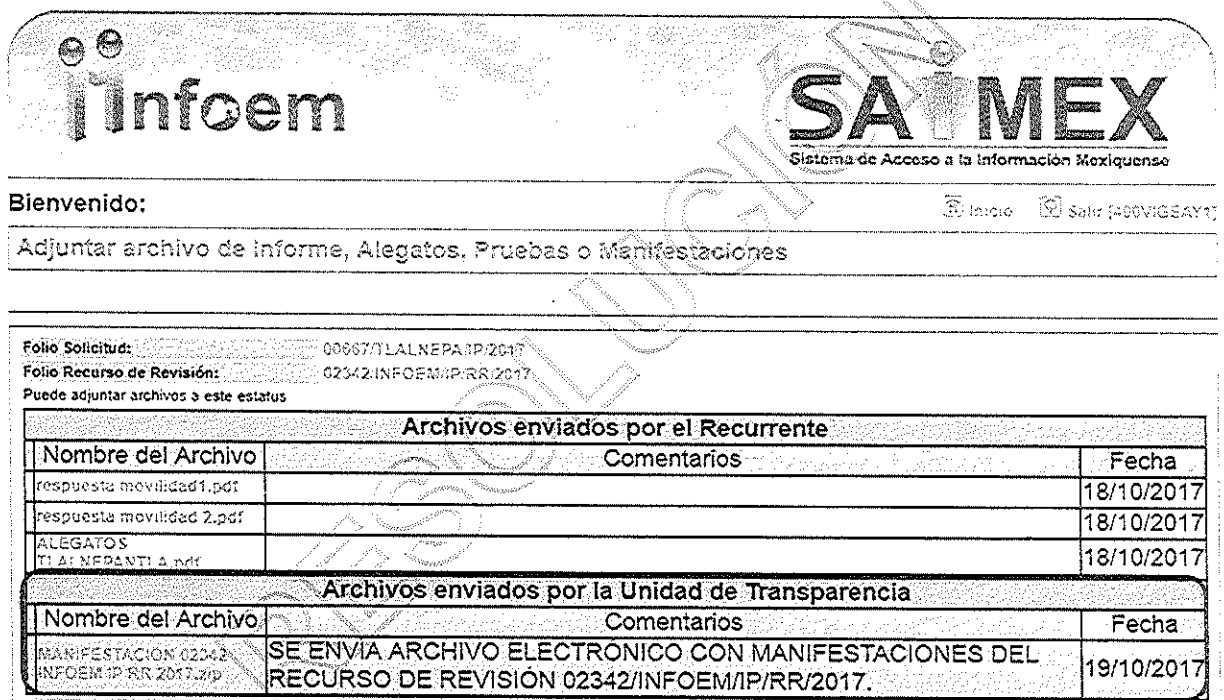
IV. El diez de octubre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que EL SUJETO OBLIGADO rindiera su Informe Justificado.

VI. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el día dieciocho de octubre de dos mil diecisite, EL

RECURRENTE adjuntó los archivos respuesta movilidad1.pdf, respuesta movilidad 2.pdf y ALEGATOS TLALNEPANTLA.pdf, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, envió el Informe Justificado, como se desprende de la siguiente imagen:



SAIMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Inicio Salir (000VIGSAY)

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00067/TLALNEPA/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
respuesta movilidad1.pdf		18/10/2017
respuesta movilidad 2.pdf		18/10/2017
ALEGATOS TLALNEPANTLA.pdf		18/10/2017
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACION 02342 INFOEM IP RR 2017.zip	SE ENVIA ARCHIVO ELECTRONICO CON MANIFESTACIONES DEL RECURSO DE REVISIÓN 02342/INFOEM/IP/RR/2017.	19/10/2017

Advirtiendo de dicho informe que EL SUJETO OBLIGADO anexó la carpeta comprimida MANIFESTACION 02342 INFOEM IP RR 2017.zip, que contiene el archivo MANIFESTACION RECURSO 02342.pdf, el cual no fue puesto a disposición del RECURRENTE, en razón de que no actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como se aprecia a continuación:



M. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018



2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asunto: Manifestaciones del
Recurso de Revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2017

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRESENTE

En cumplimiento al artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado presenta en tiempo y forma el presente informe de justificación al Recurso de Revisión con número de folio 02342/INFOEM/IP/RR/2017.

Antecedentes

- I. En fecha 22 de septiembre del presente año, el recurrente C. [REDACTED] ingresó su solicitud de Información Pública con número de folio 00667/TLALNEPA/IP/2017, a través del Sistema SAIMEX, en el cual requirió lo siguiente:

" Se solicita se me informe cuál es la calidad de la posesión (Arrendamiento, comodato o cualquier otra Figura jurídica) que tiene el Gobierno del Estado de México, a través de cualquiera de sus entidades públicas, respecto a un terreno ubicado en: Fracción uno, del inmueble denominado Los caños, ubicado en la calle de Prolongación Guerrero, actualmente Avenida Mario Colín número 146, esquina con calle Iztacihuatl, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie del terreno de 14,596.90 m2 (catorce mil quinientos noventa y seis metros cuadrados 90 cms)".

- II. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el 09 de octubre de 2017 se notificó al solicitante a través del sistema SAIMEX que se le sugería dirigir su petición a otro Sujeto Obligado y/o Gobierno del Estado de México.
- III. Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión el día 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente:

Acto impugnado:

Se impugna la respuesta de fecha 9 de octubre de 2017, recaída a mi solicitud de información 00667/TLALNEPA/IP/2017 en el que el Municipio de Tlalnepantla simplemente dice: le sugerimos dirigir su petición a Otro Sujeto Obligado y/o Gobierno del Estado de México.

Manifestación

Se turnó a otro Sujeto Obligado la solicitud que nos atañe, toda vez que por el cuerpo que tiene la solicitud de Información Pública presentada por el solicitante. Este manifestó en la misma (a través de cualquiera de sus Entidades Públicas), por ello se presumió que requería la información relacionada con las Dependencias del Gobierno del Estado de México y una vez revisada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 19 cita cuales son las Dependencias mediante las cuales se auxilia el ejecutivo del estado de México para el despacho de los asuntos de su competencia, el cual señala lo siguiente:

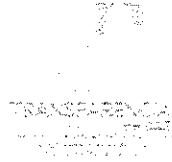
Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;





M. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TIALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2019



TALNEPANTLA de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2018

2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- II. Secretaría de Seguridad
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- IX. Secretaría de Comunicaciones.
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de Cultura;
- XIV. Secretaría de la Contraloría;
- XV. Secretaría de Obra Pública.
- XVI. Secretaría de Movilidad;
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente.
- XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Derogado

Derogado

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Por lo antes descrito, es de observarse que este Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, no forma parte de las Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México.



VII. En fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos:



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02342/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 06 de noviembre de 2017

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

VIII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **nueve de octubre de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del diez al treinta de octubre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **diez de octubre de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, primeramente es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

Del precepto legal invocado, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen,

procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de

acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
..."*

Siendo aplicable, el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, a efecto de determinar si con la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta se colma lo requerido en dicha solicitud.

Es así que, primeramente es importante señalar que **EL RECURRENTE** al momento de presentar su solicitud requirió del **SUJETO OBLIGADO** cualquier calidad de posesión (arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica) que tiene el "GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS" del terreno que refiere en su solicitud; sin embargo, no debe perderse de vista que los solicitantes de información no son expertos o especialistas en la materia, por lo que es deber de los Sujetos Obligados orientarlos o requerirlos para, que en su caso, obtengan la información que requieran.

Bajo ese contexto, y en razón de que del terreno que señala el particular en su solicitud, se desprende que se encuentra ubicado dentro del Municipio de Tlalnepantla de Baz, este Órgano Garante en el ámbito de sus atribuciones establecidas en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que lo que **EL RECURRENTE** requiere es se le informe el tipo de posesión que tiene el Municipio de Tlalnepantla de Baz, respecto del terreno ubicado en la calle de Prolongación Guerrero, actualmente Avenida Mario Colín número 146, esquina con calle Iztaccíhuatl, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie del terreno de 14,596.90 m².

Atento a lo anterior, es de señalar que dicha información puede estar contenida de manera enunciativa más no limitativa, en el inventario de bienes inmuebles; el cual

conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, EL SUJETO OBLIGADO debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ya que en la misma entre otros datos contiene la modalidad de adquisición, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3, 4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario de Bienes Inmuebles en formato Excel y PDF (Información semestral Junio y Diciembre)

MUNICIPIO: _____ AÑO: _____
 SECCIÓN: _____
 SUBSECCIÓN: _____
 CATEGORÍA: _____
 VALOR: _____
 DEPRECIACIÓN: _____
 OBSERVACIONES: _____

Columnas que
deben de tener
la vida útil y
depreciación del
bien

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR	DEPRECIACIÓN	VIDA ÚTIL	FECHA DE ADQUISICIÓN	FECHA DE INICIO DE DEPRECIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DE DEPRECIACIÓN	FECHA DE VENTA	FECHA DE TRANSFERENCIA	FECHA DE AMORTIZACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN	FECHA DE REVALUACIÓN

RESPONSABLE: _____
 RESPONSABLE: _____
 RESPONSABLE: _____
 RESPONSABLE: _____
 RESPONSABLE: _____

Es importante considerar que la información en PDF deberá estar firmada y sellada antes de ser digitalizada.

NOTAS A CONSIDERAR EN LA VIDA ÚTIL Y DEPRECIACIÓN DEL BIEN.

- ✓ La depreciación para bienes inmuebles sólo aplica para la cuenta 1233.
- ✓ El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
- ✓ La depreciación deberá calcularse a partir del mes siguiente al de la fecha de adquisición del bien a partir del ejercicio fiscal 2015.
- ✓ La depreciación se calculará para todos los bienes independientemente de su fecha de adquisición.

Nota: Para el llenado de las columnas No. 16, 22 y 30 que corresponden al valor del inmueble, valor catastral y depreciación, el formato a utilizar será de número omitiendo comas espacios y con signo de pesos.
 En caso de no cumplir con lo anterior la información se tomara como no presentada.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**Instructivo de Llenado del Inventario de Bienes Inmuebles
(Información Semestral Junio y Diciembre)**

- 1) Municipio: Anotar el nombre del municipio.
- 2) Número del Municipio: Anotar el número que corresponde al municipio.
- 3) Ente Fiscalizable: Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal u otro, en este último caso deberá especificar el nombre de la entidad correspondiente.
- 4) Fecha: Anotar la fecha iniciando con día, mes y año del mes que se reporta.
- 5) Elaboró: Anotar el nombre y cargo del servidor público que elaboró el reporte.
- 6) Revisó: Anotar el nombre y cargo del servidor público que revisó el reporte.
- 7) Número Progresivo: Anotar el número progresivo de los bienes inmuebles con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, ...etc.
- 8) Número de Cuenta: Anotar El número de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien inmueble de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
- 9) Nombre de la Cuenta: Anotar el nombre de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien inmueble de acuerdo al catálogo de cuentas establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
- 10) Nombre del Inmueble: Anotar el nombre específico del bien inmueble, ejemplo: auditorio municipal, panteón municipal, palacio municipal, etc.
- 11) Ubicación: Anotar el nombre(s) de la calle(s), número, colonia, donde se ubica el bien inmueble.
- 12) Localidad: Anotar la localidad o barrio donde se encuentra ubicado el bien inmueble.
- 13) Medidas y Colindancias: Anotar las medidas y nombre(s) de los colindantes del inmueble. Ejemplo: al norte (20 mts) con nombre del colindante.
- 14) Superficie M2: Anotar la cantidad en metros cuadrados de la superficie total del inmueble.
- 15) Superficie Construida M2: Anotar la cantidad en metros cuadrados de la superficie construida del inmueble.
- 16) Valor del Inmueble: Anotar el valor total del inmueble, el formato a utilizar será de número, omitiendo comas, espacios y con signo de pesos.
- 17) Uso: Anotar la utilidad que se le está dando al bien inmueble. Ejemplo: oficina, biblioteca, almacén, terreno baldío etc.
- 18) Clasificación de zona: Anotar si el bien propiedad de las entidades municipales es propiedad, rústico, urbano o ejidal.
- 19) Número de Escritura o Convenio: Anotar el número de escritura ya protocolizada.
- 20) Número de Registro Público de la Propiedad: Anotar el número que se le asignó en el registro público de la propiedad.
- 21) Clave Catastral: Anotar el número correspondiente al padrón catastral del bien inmueble.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



22) Valor Catastral: Anotar el valor que tiene el bien inmueble asignado por catastro, el formato a utilizar será de número, omitiendo comas, espacios y con signo de pesos.

23) Situación Jurídica: Anotar la situación legal en la que se encuentra el bien inmueble. Ejemplo: si está invadido, si es reclamado por un tercero, etc.

24) Modalidad de Adquisición: Anotar si el terreno fue adquirido por compra, donación, expropiación, adjudicación u otro medio.

25) Fecha de Adquisición: Anotar la fecha iniciando con día, mes y año de la fecha en que se adquirió el bien.

26) Póliza: Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente de la misma y la fecha de elaboración, donde se contabilizó la adquisición.

27) Movimientos: Anotar la fecha en que registra el alta o la baja del bien inmueble según corresponda, comenzando con día, mes y año.

28) Observaciones: Anotar la circunstancias relevantes relacionadas con el bien inmueble, ejemplo: se encuentra en proceso de escrituración, solo se ha pagado el 50%, etc.

29) Tiempo de Vida Útil: Anotar el tiempo de vida útil del bien.

30) Depreciación: Anotar el monto proporcional de la pérdida de valor de cada bien causado por el transcurso del tiempo, el formato a utilizar será de número, omitiendo comas, espacios y con signo de pesos.

31) Total por Cuenta o Subcuenta: Anotar la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes inmuebles.

32) Total del Inventario de Bienes Inmuebles: Anotar la suma de la cuenta del inventario de bienes inmuebles.

33) Firmas: Anotar los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula.

- ✓ Ayuntamiento: Presidente, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor.
- ✓ ODAS: Director General, Director de Finanzas, Comisario, y Contralor.
- ✓ Sistema Municipal DIF: Presidente, Director General, Tesorero, Contralor.
- ✓ IMCUFIDE: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
- ✓ Otros: Director General, Director de Finanzas, Comisario, y Contralor.

Es así que, para el caso de que el inmueble a que hace referencia el particular en su solicitud, sea propiedad del Municipio, dicha información puede estar contenida en el inventario de bienes inmuebles, pues del mismo se desprende, tanto la ubicación, superficie, modalidad de adquisición (compra, donación expropiación, adjudicación y otro medio), la situación jurídica, nombre del inmueble, observaciones donde se detalla cualquier circunstancia relevante, tal como tiempo de arrendamiento o comodato de ser el caso.

Atento a lo anterior, es de señalar que a través del inventario de bienes inmuebles, EL **SUJETO OBLIGADO**, puede allegarse de la información requerida por el particular, pues, dicha documental contiene el tipo de modalidad de adquisición.

En este supuesto, el Código Civil para el Estado de México define al contrato de arrendamiento y comodato, de la siguiente manera:

Artículo 7.670.- En el contrato de arrendamiento, el arrendador se obliga a transmitir el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, quien se obliga a pagar un precio.

...

Artículo 7.721.- El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

...

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

...

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.

...

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

...

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

...

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

[...]

...

Artículo 44.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o

II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

...

Artículo 48.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

[...]

...

Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.

...

(Énfasis añadido)

En tal virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a celebrar el contrato de adjudicación, arrendamiento, o en su caso, de comodato, tratándose de inmuebles. En el presente asunto, el predio sobre el cual requirió el hoy **RECURRENTE** la información relativa al contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica, con la cual **EL SUJETO OBLIGADO** ostente la propiedad o posesión sobre dicho inmueble.

Aunado a lo anterior, es importante referir lo establecido en los artículos 52, 53, fracción VII, 91, fracción XI y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual refiere lo siguiente:

“Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

...

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley.

Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado,

en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

..."

De lo anterior, tenemos que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para el ejercicio de sus actividades, cuenta con las dependencias de la administración pública municipal centralizada, y que de las cuales se encuentran la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería, quienes dentro de sus funciones y atribuciones, se encargan de llevar el registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, considerado a éstos como parte de la Hacienda Pública Municipal; de igual forma, el artículo 92 fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece para los Sujetos Obligados, dentro de la obligaciones de transparencia común, publicar lo siguiente:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier

naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente: [...]

...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá observar lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de entregar al **RECURRENTE** en versión pública de ser procedente el documento o documentos donde conste la calidad de posesión del inmueble con una superficie del terreno de 14,596.90 m², denominado "Los Caños" ubicado en la Calle de Prolongación Guerrero, actualmente Avenida Mario Colín número 146, esquina con calle Iztaccíhuatl, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

No obstante lo anterior, resulta importante resaltar que, en el supuesto de que, de la información materia de la solicitud corresponda a un predio cuyo propietario o poseedor sea un particular, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos personales de éste en razón a que los mismos no contribuyen a la rendición de cuentas ni a la transparencia, aunado a que se trata de información patrimonial, cuya naturaleza incide íntimamente en la esfera privada de su titular y que además, por disposición de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia Local, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de México y Municipios, constituye un dato personal, por lo que deberá clasificar la información como confidencial.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada corresponda a un predio propiedad del Gobierno del Estado, es importante traer a contexto lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 1, 3, 19 fracciones III y VII, 24 fracciones XXXVII y XXXIX, y 31 fracción XV, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de Finanzas;

...

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

...

XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

..."

De los preceptos legales que anteceden, se desprende que a la Secretaría de Finanzas, es una dependencias que auxilia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en los asuntos que le competan, y le corresponde entre otros, lo relativo a la adquisición

de bienes y servicios que se requieran para su funcionamiento, así como levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, por lo que pudiera poseer la información solicitada por el particular.

Ahora bien, es importante también traer a contexto lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales 1, 3 fracción IX, 4 fracciones II y IV, y 5, lo cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.*
- II. La Procuraduría General de Justicia.*
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.*
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.*
- V. Los tribunales administrativos.*

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por esta Ley en los actos objeto del mismo, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de esta Ley en los actos que realicen los fideicomisos públicos en los que el Gobierno del Estado no sea fideicomitente único.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.

...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

...

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.

...

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

...

Artículo 5.- La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.

De lo que se obtiene que, en el Gobierno del Estado de México, sector central a la Secretaría de Finanzas, le corresponde lo relativo a la adquisición de bienes inmuebles y mantener actualizado el inventario.

En el mismo sentido, el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo por el que se establecen las políticas, bases y lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, en el que de manera medular se estableció en la **POBALIN-034** que la adquisición de inmuebles para las dependencias se realizará, invariablemente, por conducto de la **Secretaría de Finanzas**, previo dictamen técnico favorable que emita la Dirección General, en términos de las disposiciones de

la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Atento a lo anterior, de ser el caso se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, para que pueda formular una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Por otro lado, respecto del pronunciamiento del **RECURRENTE** que realizó en sus razones o motivos de inconformidad, consistentes en *"que lo que se le pidió informara, es el estatus jurídico...., ya sea a través de ese Municipio, con su autorización o permiso, respecto de un inmueble que se está ocupando como derrotero, base, estación de pasajeros del servicio público, lo que sin lugar a dudas es materia de competencia de esa autoridad"*; al respecto es de señalar que este Instituto observa que se trata de una petición adicional o *plus petitio*, en relación a la solicitud de información del **RECURRENTE**; esto es, adhiere información, que no había sido solicitada, pues únicamente requirió la calidad en la que se encuentra el inmueble motivo del presente asunto.

Asimismo, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante **EL SUJETO OBLIGADO** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas; atento a ello, **se dejan a salvo sus derechos** a fin de que pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiera.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

Atento a lo anterior, se desprende que los motivos o razones de inconformidad, vertidas por **EL RECURRENTE**, devienen parcialmente fundadas, en tal virtud, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de ordenar la entrega en versión pública de ser procedente el documento o documentos donde conste la calidad de posesión por parte del Municipio, del inmueble con una superficie del terreno de 14,596.90 m², denominado "Los Caños" ubicado en la Calle de Prolongación Guerrero, actualmente Avenida Mario Colín número 146, esquina con calle Iztaccíhuatl, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se **ordena** atienda la solicitud de información 00667/TLALNEPA/IP/2017 en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE**

vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

"La modalidad de posesión o propiedad (arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica) que tiene el Municipio de Tlalnepantla de Baz respecto del inmueble referido en la solicitud.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

En el supuesto de que se trate de una propiedad privada sin que el Ayuntamiento o algún Órgano de la Administración Municipal tenga la posesión, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE a fin de que formule las solicitudes

que a su derecho convengan.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA. EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02342/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02342/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/RPG